

TÍTULO VIII. De las granjas cinegéticas.

CAPITULO I. Las granjas cinegéticas.

Sección 1ª. Granjas cinegéticas regionales.

Artículo 117. Definición.

1. Se considerará granja cinegética, aquella explotación con fines comerciales, dedicada a la producción, reproducción, cebo o sacrificio de piezas de caza, con destino a la suelta en vivo, producción de huevos, alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial o comercial y que así haya sido declarada mediante resolución de la Dirección General.
2. A los efectos de este reglamento, los palomares industriales tienen la misma consideración que las granjas cinegéticas, por lo que su autorización y funcionamiento estarán a lo dispuesto en el [artículo 118](#).
3. Las granjas cinegéticas se consideran terrenos no cinegéticos, por lo que en caso de quedar enclavadas en terrenos cinegéticos deberán excluirse de los mismos. En caso de enclavarse una granja en un terreno cinegético, ésta solo podrá autorizarse, si tras la segregación de la superficie de la granja, el terreno cinegético sigue contando con la superficie mínima necesaria para constituirse como terreno cinegético.
4. Queda prohibida la caza en el interior de una granja cinegética, así como el uso de armas de fuego, salvo para sacrificio para carne de reses. No se consideran los campos deportivos de tiro con palomares en su interior.
5. Las granjas cinegéticas, además de estar inscritas en el Registro de granjas cinegéticas de Castilla-La Mancha, deberán estar registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y sin perjuicio de la obligación de presentar la memoria anual a la que se refiere el [artículo 111](#) de este reglamento, el titular de la granja está obligado a presentar ante el órgano competente en materia del registro de explotaciones ganaderas, la declaración anual obligatoria del censo de animales existentes en la explotación.

Artículo 118. Autorización y requisitos.

1. Para el establecimiento, traslado, modificación de las instalaciones o del proceso productivo de una granja cinegética, se precisará autorización de la Dirección General. Una vez autorizada, la granja se inscribe de oficio en el Registro de Granjas Cinegéticas de Castilla-La Mancha, con un código de granja cinegética.
2. Como requisito previo, el interesado deberá realizar solicitud telemática a través de la sede electrónica, junto a un proyecto o memoria de ejecución, en función de la complejidad de las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se contemplen:
 - a) Memoria descriptiva de las instalaciones.
 - b) Descripción del programa de cría.
 - c) Programa sanitario, con inclusión de los requisitos de bienestar animal elaborado por personal veterinario responsable de su ejecución.
 - d) Presupuesto.
 - e) Planos de situación, generales y de detalles constructivos.
 - f) Certificación que acredite la pureza genética de los individuos de la granja, en base a cumplan con los requisitos mínimos exigidos en Castilla-La Mancha.
3. Las solicitudes se dirigirán al órgano provincial correspondiente, que las trasladará, informadas por los Servicios con competencia en materia cinegética, en materia de producción

e infraestructuras agrarias, y de evaluación y calidad ambiental, a la Dirección General para su resolución.

4. Sólo se autorizarán en el territorio de Castilla-La Mancha granjas cinegéticas para la producción de perdiz roja de características genéticas idénticas a las de la autóctona de la Región, así como las que pretendan la producción de especies cinegéticas declaradas comercializables.

5. Las instalaciones y la producción en las granjas cinegéticas se realizarán de acuerdo con el proyecto aprobado, el condicionado particular de la autorización correspondiente y la normativa zootécnico-sanitaria vigente.

6. Toda granja cinegética deberá contar para su funcionamiento con un servicio de asistencia zootécnico-sanitaria, que deberá acreditarse formalmente en el momento en que el órgano provincial lo solicite. Cualquier indicio de enfermedad detectado que pueda ser sospechoso de epizootia o zoonosis se comunicará de inmediato al órgano provincial, suspendiéndose cautelarmente la entrada o salida de animales en la granja, sin perjuicio de tomarse las demás medidas necesarias para evitar su propagación, de acuerdo con la normativa sobre sanidad animal y con las disposiciones que se dicten al efecto por la Consejería.

7. Las granjas cinegéticas llevarán un libro-registro a disposición de los organismos de la Administración con competencias en materia cinegética o sanitaria. En dicho libro se anotarán, en el momento en que se produzcan, los hechos siguientes:

- Entradas y salidas realizadas de cualquier número de ejemplares o huevos, especificando especie, sexo y clase de edad, número de individuos o huevos, su procedencia o destino, detallando los datos identificativos completos del expedidor o destinatario (nombre de la persona física o jurídica, número de identificación fiscal y dirección), del lugar de origen o destino (matrícula del terreno cinegético o denominación y dirección de la granja cinegética en su caso) y de la persona encargada de su transporte (razón social, matrícula del vehículo utilizado), así como la fecha y hora en que se produjeron aquéllas.
- Nacimiento y muerte de ejemplares, especificando especie, sexo, clase de edad y número de individuos. Se incluirán las puestas de huevos obtenidas en la semana.
- Incidencias habidas en el proceso productivo a lo largo de la semana, incluyendo las visitas veterinarias, la aparición de procesos patológicos y los tratamientos sanitarios preventivos o curativos realizados.
- Resumen de existencias por especies, sexos y clases de edad, incluidos los huevos en incubación, presentes al final de la semana que pasan al inicio de la semana siguiente. Reparto de las existencias en los distintos parques o recintos de la granja.
- Controles genéticos realizados, diferenciando si se trata de reproductoras, individuos adultos o crías, con los resultados obtenidos y la fecha de los mismos, así como laboratorio, empresa u organismo que lo realizó.

El libro-registro podrá llevarse de forma digital, previa comunicación al órgano provincial. Cada vez que los servicios oficiales inspeccionen las instalaciones efectuarán en el libro las anotaciones y observaciones que consideren pertinentes.

8. La Administración regional establecerá programas de inspección y control para que las piezas criadas en las granjas cinegéticas reúnan las condiciones cinegéticas, genéticas e higiénico-sanitarias apropiadas. A tales efectos la Consejería podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere necesarias.

9. Al objeto de garantizar la calidad cinegética y sanitaria de los ejemplares de especies declaradas de interés preferente cuyo destino sea la suelta en el medio natural, la Consejería podrá dictar normas para la calificación de las granjas cinegéticas en que se produzcan estos ejemplares. En tal caso no podrán comercializarse en vivo ni liberarse al medio natural los ejemplares que no procedan de granjas cinegéticas autorizadas.

La normativa de calificación establecerá los requisitos mínimos que deban cumplir las granjas y los ejemplares producidos para que éstas obtengan y mantengan la calificación, así como los controles aplicables a realizar por la Consejería.

10. Cuando se trate de granjas cinegéticas de caza mayor, la superficie máxima que podrá ocupar la granja será la que permita realizar un control sobre el total de la población existente dentro de la explotación.

Sección 2ª. Granjas cinegéticas de fuera de Castilla-La Mancha.

Artículo 119. Definición y registro.

1. A efectos de este Reglamento, se consideran granjas cinegéticas de fuera de Castilla-La Mancha, las explotaciones cinegéticas de producción y reproducción radicadas fuera de la región que estén debidamente autorizadas por sus respectivos órganos competentes en la materia y aquellos terrenos cinegéticos de fuera de la región que estén debidamente autorizados mediante su plan de ordenación cinegética, para comercializar piezas de caza vivas.

2. Las explotaciones cinegéticas radicadas fuera de la Región que pretendan comercializar en vivo con especies cinegéticas en Castilla-La Mancha, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Cinegéticas extrarregionales.

Artículo 120. Inscripción y requisitos.

1. Para que una explotación cinegética de fuera de Castilla-La Mancha se pueda inscribir en el registro, se deberá presentar a través de la sede electrónica, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el órgano competente en materia cinegética de la Comunidad Autónoma o Estado donde se localicen las instalaciones, en la que se acredite que:

- La granja cinegética está autorizada para comercializar piezas de caza vivas o huevos de especies cinegéticas destinadas a su suelta en el medio natural, indicando su género y especie.

- Las características morfológicas y fenotípicas de los ejemplares son idénticos a los de Castilla-La Mancha.

b) Certificación expedida por el órgano competente en materia de sanidad animal de la Comunidad Autónoma o Estado donde se localicen las instalaciones, en la que se acredite que la granja cinegética está sometida a un régimen de control zootécnico-sanitario por el organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma o Estado, en la que se incluya el REGA de la explotación y su clasificación zootécnica.

2. En el caso de las granjas de perdiz roja, jabalí y ciervo, además de lo anterior, se debe aportar documentación acreditativa que garantice la ausencia total de hibridación con especies alóctonos, de los ejemplares con los que se pretenden comercializar en esta Región.

Si se trata de granjas cinegéticas de cría de perdiz roja, sólo se inscribirán aquellas cuyos ejemplares criados procedan de granjas con plantel reproductor propio inscritas en el registro

regional de granjas cinegéticas o en el registro de explotaciones extrarregionales, debiendo acreditar dicha procedencia.

3. A los efectos de control, la inscripción en el Registro de Granjas Cinegéticas de fuera de Castilla-La Mancha, se realiza por el periodo de un año, transcurrido el cual se dará de baja de forma automática. Podrá solicitar nuevamente su inscripción, realizando el mismo trámite y aportando las certificaciones correspondientes actualizadas.